



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO**  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749

**EN EL CASO DE:**

**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y  
TRANSPORTACIÓN (ACT)**

**QUERELLADA**

**Y**

**PROSOL-UTIER, CAPÍTULO ACT**

**QUERELLANTE**

**CASO: CA-2013-35  
CITese ASI: 2016 DJRT 33**

**AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO**

**I. TRASFONDO**

El 26 de junio de 2013, PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en adelante Querellante, presentó por conducto del Sr. Alvin Díaz Díaz, entonces Vice-Presidente, un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra el Patrono de referencia. Le imputó al Patrono la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

*“En o desde el 7 de julio de 2012, el patrono está violando el Convenio Colectivo en su Artículo de Subcontratación. El Patrono traslada a empleados de la Unidad Apropriada a otras áreas de trabajo para crear un subterfugio de falta de personal de dichas áreas y así tener excusas de cubrirlos con empleados subcontratados con la compañía Mangual’s Office Clean, Inc. Todo esto ante la necesidad de servicios provocada por el traslado.*

*Con esta acción el patrono pretende aparentar que las funciones del personal subcontratado no afectan la Unidad Apropriada.*

*Solicitamos que esta Honorable Junta que encuentre incurso al Patrono en violación de Convenio Colectivo, ordene el cese y desista de ésta práctica, así como cualquier otro remedio que en derecho proceda. ”*

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. Luego de analizados los documentos

y testimonios contenidos en el expediente del caso, a tenor con la Sección III, Regla 306 del antes referido Reglamento y bajo la autoridad que le otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se expidió el correspondiente Informe de Investigación, el cual se utilizó como fundamento para la expedición del presente Aviso de Desestimación.

## II. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Patrono es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada por la Ley Núm. 4-1990. Dicha ley le autoriza a efectuar contratos con entidades privadas para construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas autopistas y otras facilidades de tránsito. La Ley 1-1991 re-denomina la corporación como la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). La ACT es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. La unidad apropiada objeto de controversia en el presente caso está representada por PROSOL-UTIER. Se trata de una unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En lo pertinente al caso que nos ocupa, la Unidad Apropiada para la negociación de convenios colectivos que quedó establecida, incluye los siguientes puestos: Trabajador I, II y III; y Trabajador de Conservación y Mantenimiento.

3. Las relaciones obrero-patronales de las partes se rigen por el Convenio Colectivo suscrito el 19 de julio de 2011.

4. El referido convenio, en su Artículo X, establece lo siguiente:

La subcontratación de las labores que como parte de sus prerrogativas realice la Autoridad se podrá continuar como hasta el presente, pero la Autoridad no subcontratará labores, tareas o funciones de las plazas incluídas en la Unidad Contratante que pueda afectar la continuidad en el empleo de los cubiertos por este Convenio, excepto cuando dicha subcontratación proceda en derecho.

5. La ACT contrató los servicios de una compañía privada para, entre otras labores, realizar servicios de limpieza y mantenimiento de áreas verdes en oficinas administrativas y áreas verdes de las autopistas.

6. El 26 de junio de 2013, la unión presentó ante la Junta un cargo en el cual le imputó a la ACT haber creado, mediante traslado, una necesidad de servicio para aparentar que las funciones del personal sub-contratado no afecta la unidad apropiada.

7. El 19 de agosto de 2013, la unión presentó su posición en cuanto al Cargo de epígrafe. Indicó que la ACT sub-contrata gran parte de las funciones de ornato y mantenimiento de áreas verdes y el mantenimiento de los edificios administrativos. Argumentó además que la sub-contratación es un aspecto mandatorio de negociación y que la práctica entre patronos y uniones al negociar un convenio colectivo es de incluir una cláusula disponiendo si existe el derecho o la prohibición de sub-contratación y bajo qué circunstancias. También expresó que incluso ante la ausencia de una cláusula en torno a sub-contratación, la concepción general es que existe una limitación al patrono de sub-contratar bajo su prerrogativa gerencial. Indicó que la ausencia de una prohibición para sub-contratar, le brinda al patrono cierta flexibilidad, pero nunca al extremo de que la sub-contratación socave la integridad de la unidad contratante. Luego discutió los requisitos que se tienen que cumplir para la sub-contratación de tareas pertenecientes a los miembros de la unidad apropiada sea válida, aplicables tanto en los casos en los que existe cláusula al respecto como en los que carecen de una. Argumentó que la cláusula incluida en el convenio objeto de controversia contiene dos limitaciones, en primer lugar se limita la sub-contratación a la existente al momento de la firma del convenio y en segundo lugar se limita a que no pueda afectar la continuidad en el empleo de los unionados. Arguyó que la mera probabilidad de que se vea afectada la continuidad en el empleo es suficiente para que se le niegue a la ACT el derecho de sub-contratar personal en tareas unionadas.

8. Por su parte, la ACT presentó su posición preliminar el 26 de septiembre de 2013. En dicho escrito, en síntesis expresó que retuvo su prerrogativa gerencial para llevar a cabo sub-contrataciones, que no ha erosionado el trabajo de la unidad contratante ni ha violado el convenio colectivo. En su posición sometida el 22 de febrero de 2015 argumentó que no se le había informado de qué manera la sub-contratación había

afectado la continuidad en el empleo de los empleados cubiertos por el Convenio Colectivo y que la unión debía proveer alegaciones específicas para colocar al patrono en posición de contestar adecuadamente las imputaciones realizadas. Indicó además que la unión había incurrido en incuria.

### III. ANÁLISIS

Luego de la evaluación de la evidencia sometida opinamos que no existe causa para entender que el Patrono ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo. Lo anterior, debido a que el Convenio Colectivo es claro en permitir la sub-contratación de labores, siempre y cuando no afecten la continuidad del empleo de ninguno de los trabajadores incluidos en la unidad apropiada. No surge del expediente evidencia alguna de que los trabajadores de la unidad apropiada hayan sido afectados en su continuidad en el empleo.

### IV. DETERMINACIÓN

Por todo lo antes expuesto, concluimos que no existe causa para entender que la parte Querellada no ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo. Ante esto, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el caso.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a   25   de octubre de 2016.



---

Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

## V. NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo certificado** copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN** a:

1. PROSOL-UTIER  
PO Box 9063  
San Juan, PR 00918-9063
2. LCDO. RICARDO SANTOS ORTIZ  
421 Ave. Muñoz Rivera  
Cond. Midtown, Ofic. B-1  
Hato Rey, Puerto Rico 00918
3. AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN  
PO Box 42007  
San Juan, P.R. 00940-2007
4. LCDA. YASMIN SANTIAGO ZAYAS  
Apartado 42007  
San Juan, P.R. 00940-2007

En San Juan, Puerto Rico, a 25\_ de octubre de 2016

*por Yaniralee Navarro Vázquez*

---

Liza F. López Pérez  
Secretaria Interina de la Junta